

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
IMPORTACION DE SEMILLAS DE CORYLUS SPP.
PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto Nº 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Decreto Nº 17 de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes, todos del Ministerio de Agricultura; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la Resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 733 de 1998 que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; Nº 1.523 de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; Nº 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; Nº 3.305 de 2003 que Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica; Nº 3.306 de 2003 que Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica; Nº 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Nº 707 de 2005 que Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies forestales; Nº 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió las siguientes Resoluciones que establecen requisitos de importación para semillas del género *Corylus*:

- Resolución Nº 3.305 de 2003 que “Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica.”
- Resolución Nº 3.306 de 2003 que “Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica.”

- Resolución N° 707 de 2005 que “Establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies forestales.”

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.

4. Que, en consecuencia, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

5. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, se ha procedido a actualizar el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de semillas de *Corylus* spp. procedentes de cualquier origen.

6. Que, con el fin de facilitar la búsqueda de los requisitos de importación para semillas del género *Corylus* por parte de los usuarios internos como externos, se hace necesario establecer en un solo cuerpo legal estos requisitos.

RESUELVO:

1. SE ESTABLECEN los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para semillas de *Corylus* spp. procedentes de cualquier origen:

1.1 Las semillas de *Corylus* spp. deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial del país de origen, en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Curculio nucum* (Col.: Curculionidae), *Curculio occidentalis* (Col.: Curculionidae) y *Trogoderma granarium* (Col.: Dermestidae).

1.1.2 El envío ha sido tratado para el control de *Cydia fagiglandana* (Lep.: Tortricidae) y *Cydia latiferreana* (Lep.: Tortricidae).

2. Se aceptará como declaración adicional alternativa, que “Las semillas provienen de un país libre de la plaga (indicar plaga).”.

3. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que serán verificados durante la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

3.1. Libre de restos vegetales y suelo.

3.2. Los envases deberán ser nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados con al menos la siguiente información: país de origen, especie y productor.

3.3. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar al envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

3.4 Las semillas deberán venir sin perforaciones o daños atribuibles a insectos o agentes fitopatógenos.

4. Se considerará como tratamiento cuarentenario para el control de *Cydia fagiglandana* y *Cydia latiferreana*, el siguiente:

Dosis Fosforo de magnesio o Fosforo de aluminio	Tiempo de exposición (días)	Temperatura (°C)
2,5 grs/m3	7	12 - 15
	6	16 - 20
	5	21 - 25
	4	> 26

5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para verificar el cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. Los germoplasmas deberán someterse a los mismos requerimientos que los envíos comerciales.

7. Para los materiales modificados genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

8. SE MODIFICA la Resolución N° 3.305 de 2003 que "Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica", en el sentido de eliminar del cuadro del Resuelvo 1, a *Corylus avellana* y todas sus declaraciones adicionales.

9. SE MODIFICA la Resolución N° 3.306 de 2003 que "Establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica", en el sentido de eliminar del cuadro del Resuelvo 1, a *Corylus avellana* y todas sus declaraciones adicionales.

10 SE MODIFICA la Resolución N° 707 de 2005 que "Establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies forestales", en lo siguiente:

10.1 Se elimina del cuadro del Resuelvo 1, a *Corylus* spp. (excepto *Corylus avellana*) y todas sus declaraciones adicionales.

10.2 Se elimina del resuelvo 10 la frase "*Corylus* (excepto *C. avellana*),".

11. La presente Resolución entrará en vigencia 60 días corridos después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

BORRADOR